

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal** y Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la **Ley de Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Guanajuato**, el **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, así como el **Código Penal del Estado de Guanajuato**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

La tarea de las y los legisladores es prestar atención a las demandas sociales y los cambios de la realidad, asumiendo la responsabilidad de hacer los ajustes necesarios en las leyes.

1. Las personas adultas mayores en México

Uno de los aspectos centrales que laceran la dinámica social y que restringen la plena vigencia de los derechos humanos de las y los guanajuatenses es la situación social y estructural en la que viven cientos de miles de adultos y adultas mayores en México. De los rostros de la pobreza y de la pobreza extrema que más impactan son ellos y ellas, mujeres y hombres que, habiendo dedicado su

¹ Se agradece a la C. Licenciada Mercedes Pérez la idea principal de esta iniciativa y la redacción de sus líneas torales. También al Dr. Arturo Mora Alva, al Mtro. Christian Rodríguez y al Lic. Francisco Escamilla por su aporte intelectual en el proceso de elaboración de esta propuesta social tan necesaria en Guanajuato.

vida al trabajo, a la crianza, al cuidado y a la formación de las familias, han ido quedando excluidos y excluidas del desarrollo social y del acceso real a condiciones de bienestar y vida digna.

El CONAPRED ha señalado que 7.2% de las mexicanas y mexicanos son personas adultas mayores con 65 años o más. El problema más importante de esta población es la pobreza: casi la mitad vive en dicha situación. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, y al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas adultas mayores ven restringidas sus posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor).

Lo anterior las ha marginado a trabajos precarios, informales o mal remunerados. Al no tener ingresos suficientes, ni seguridad social, la mayoría de las personas adultas mayores depende casi por completo de su familia y del Estado, pero estos dos agentes colectivos también las discriminan. En muchos hogares se les considera una “carga”, y por eso se les maltrata o abandona. El Estado las discrimina porque no garantiza sus derechos más básicos, ni destina los recursos necesarios para hacerlo.

Lo anterior, se traduce en una dependencia económica directa respecto de sus familias o del Estado, así como en alimentación y atenciones médicas insuficientes. Pero también hay otros desafíos relacionados con política pública; espacios no accesibles; falta de una política de cuidado, albergues y casas hogar con recursos y regulación suficiente, y otras medidas de inclusión social.

Ideas clave de las personas mayores a través de los datos censales de 2020, elaborada por Irma Kánter Coronell² del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, describe la realidad de las y los adultos mayores al señalar que:

- México se encuentra inserto en un proceso de envejecimiento de su población, expresado por un aumento en la proporción de personas de 60 años o más y la disminución de la población infantil y joven. Este proceso constituye el principal fenómeno demográfico del siglo XXI que se intensificará en los próximos años.
- Las personas de 60 años y más, que en 1950 representaban cerca del 5% de la población que residía en México, se incrementaron a 7.2% en el año 2000, a 12% en 2020 y se prevé que en 2030 lleguen a representar 15% y alrededor de 23% en 2050.
- En los próximos años no sólo habrá más adultos y adultas mayores, sino que también vivirán más años como consecuencia del incremento de la esperanza de vida que se prevé pase de 75.2 años en 2020 a 79.6 años a mediados de siglo, con diferencias significativas entre hombres y mujeres.
- México requiere prepararse para una nueva y cambiante realidad demográfica que implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.
- Las personas mayores se enfrentan a los prejuicios del envejecimiento, al maltrato y violencia en la vejez, así como a la discriminación por edad.

² Kánter Cornell Irma. (2021) Las personas mayores a través de los datos censales de 2020. Mirada Legislativa. Junio 2021, No. 204. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5295>

Si bien se desconoce la prevalencia de estos hechos, su importancia social y moral es indiscutible.

- Por cada 116 mujeres de 60 años o más, hay 100 hombres de la misma edad, y después de los 85 años hay 140 mujeres por cada 100 hombres.
- El proceso de envejecimiento se produce a ritmos y tiempos distintos entre las entidades federativas del país.
- En las localidades menores de 2 mil 500 habitantes reside el 22% de la población de 60 o más años de México.
- 4.8 millones de las personas mayores (60.3%) tiene alguna limitación, pero puede ver usando lentes; oír usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer, y hablar o comunicarse.
- Casi 230 mil (2.9%) tiene algún problema o condición mental.
- Cerca de 20% de las personas de 60 o más años no cuentan con protección social en salud, lo que términos absolutos son cerca de 3 millones de personas.
- Durante los ocho primeros meses de 2020 (enero a agosto), el COVID 19 fue la tercera causa de muerte para el conjunto de la población de 65 años o más (48mil 442), por debajo de las enfermedades del corazón que ocuparon el primer lugar y de la diabetes mellitus en el segundo sitio.
- 1.2 millones de personas de 60 años y más hablan alguna lengua indígena, quienes en conjunto representan 8.2 por ciento del total de personas mayores y en su mayoría residen en 8 entidades del país: Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Puebla, Chiapas, Estado de México, Hidalgo y Guerrero.

- 321 mil 501 personas de 60 años o más, se auto reconocen en México como afromexicanas o afrodescendientes.
- 40.5% de la población de 60 años o más se encontraba inserta en la actividad económica, ya sea trabajando o buscando trabajo. Se trata, fundamentalmente, de una PEA integrada en mayoría por hombres (64.4%) y, en menor medida por mujeres (35.6%).
- Cerca de 6 millones son mujeres (66.0%) se dedican mayoritariamente a las labores del hogar.

Adicionalmente, se tiene que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010³, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), indica que la mayoría de las personas adultas mayores cree que no se respetan sus derechos, así como que la mitad no tiene ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.

Según la misma fuente, seis de cada diez personas adultas mayores en México es dependiente económico, el CONAPRED menciona además que:

La obligación de la sociedad y del Estado en relación con las personas adultas mayores debe ser la misma que se tiene con la niñez y juventud: crear las condiciones para que alcancen su desarrollo integral⁴.

2. Las personas adultas mayores en Guanajuato

Conforme a los resultados del último censo de población y vivienda 2020 realizado por el INEGI, en el estado de Guanajuato la población total ascendía a 6 millones 166 mil 934 habitantes, de los cuales el 11% corresponde a personas de 60 años y más, es decir, en la entidad existen aproximadamente 678 mil 362 personas son adultos y adultas mayores.

³ Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id_opcion=334

⁴ Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id_opcion=334

En Guanajuato, las condiciones sociodemográficas tienen su correspondencia con los datos nacionales que el censo de población y vivienda 2020 arrojó. Por esto, la situación de las personas adultas mayores en Guanajuato puede sintetizarse de la siguiente manera:

- La población de adultos y adultas mayores en el país ha ido en aumento, a la vez que la población infantil se ha ido reduciendo, esto con base en los censos de población y vivienda de los años 1990, 2000 y 2010 del INEGI. Esto significa que en el futuro habrá más personas en edad de retiro, pero menos personas en edad laboral. Esto implica, tanto para la federación como para los estados, el reto de fomentar la formalidad en el mercado laboral y la seguridad social de los adultos y adultas mayores.
- De acuerdo con el CONEVAL⁵, en 2018, el 41.1% de las personas adultas mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En Guanajuato, el porcentaje de adultos y adultas mayores en pobreza se situó 9.1 puntos por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, Guanajuato ocupó el lugar 8 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de personas mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 215,200 personas.
- El porcentaje de adultos y adultas mayores en pobreza en el estado aumentó 2.0 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 0.9 puntos porcentuales. Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos y adultas mayores es 7.4 puntos porcentuales mayor que el de la población con menos de 65 años⁶.

⁵ CONEVAL. (2020). *Informe de pobreza y evaluación 2020*. CDMX: CONEVAL. Pág. 25.

⁶ Ídem.

Es importante resaltar como lo indica el Coneval “que la situación de los adultos mayores en pobreza no puede atenderse de manera preventiva. Hay riesgos inherentes en esta etapa de vida, por lo que los adultos mayores requieren de un sistema de protección social que aborde estos riesgos”⁷. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, es importante:

- Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida.
- Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos y adultas mayores con menores ingresos y mayores ingresos.
- Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad.

Toda esta situación, en resumen, representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues estamos atravesando por un proceso de envejecimiento que no viene acompañado de un proceso de generación de bienestar automático. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas.

También se requiere atender aspectos sociales y psicológicos; por ejemplo, aunque no hay estadísticas confiables se calcula que entre un 20 y 30 por ciento

⁷ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

sufre violencia psicológica, económica, sexual, física o abandono. Las mujeres son quienes la padecen más, debido a factores socioculturales y a que su esperanza de vida es mayor.

En los últimos años se ha invertido en organismos gubernamentales y no gubernamentales para su atención como el Instituto Nacional para la Atención de los Adultos Mayores o el Instituto Nacional de Geriátrica, pero sigue siendo insuficiente para el tamaño de esta población, que es vulnerable social y económicamente.

De igual forma, se requiere avanzar en el respeto de sus derechos humanos, la armonización de leyes, políticas públicas relacionados con su cuidado y no abandono, y la prevención de la violencia.

3. Antecedentes legislativos

El 25 de junio del año 2002 fue publicada en México la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal. Por su parte, el 8 de noviembre del año 2013, se publica en Guanajuato la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

El 21 de julio del 2020 se publica el decreto para la creación del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores, mas no es un reglamento propio de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

4. Marco jurídico local

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo primero que el objeto de la ley es reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Para que pueda logarse el objeto de esta ley, indudablemente hay que emprender un arduo camino y la suma de voluntades en todos los ámbitos a fin de que efectivamente se lleven a cabo la implementación de varios mecanismos que protejan, defiendan y garanticen los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Guanajuato.

Actualmente conforme a la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, quien tiene asignada la tarea de ser un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en la materia de protección y atención de las personas adultas mayores, es el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, el propio Congreso del Estado de Guanajuato ha exhortado a los a 46 ayuntamientos a crear sus Consejos Municipales de Personas Adultas Mayores, el año pasado, dado que el único que instaló el Consejo Municipal fue el municipio de León a la vez de solicitar que expidan el reglamento respectivo para su funcionamiento.

Desde la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en el año dos mil trece el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores ha sesionado una vez el año 2019, pero poco se conoce de sus acciones y atribuciones asignadas por la ley, sabemos que a nivel estatal existen los programas que funcionan para atender las necesidades de los adultos y adultas mayores.

Entre otros: *Apoyos Mayores GTO, Espacios de Desarrollo para Personas Adultas Mayores, Nunca es Tarde para Aprender, Grandes Sonrisas, Pro-Organizaciones para Personas Adultas Mayores*, los cuales distan mucho de ser suficientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores en Guanajuato.

En la ley en mención, se establece que el órgano responsable de la creación de la política pública, del seguimiento y evaluación de la misma se encuentra a cargo del Consejo Estatal, aun cuando dicho Consejo debe ser meramente un órgano de consulta y coordinación, pero no es quien debe proponer la política pública ya que éste no cuenta con las herramientas necesarias para llevar a cabo la aplicación de la propia ley en favor de los derechos humanos de las personas adultas mayores, como lo es una infraestructura adecuada, una personalidad jurídica acorde a sus funciones y atribuciones, personal especializado, presupuesto, marco jurídico acorde a la protección y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

5. Propuesta

Por lo anterior, se propone la creación de un Instituto de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, así como una Procuraduría de la defensa de las personas Adultas Mayores, que se debe inscribir y considerar como una acción afirmativa, urgente, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores en el Estado a través de las atribuciones y facultades que se le otorguen al Instituto y a la Procuraduría y que no se debe escatimar en presupuesto para su creación, ya que este segmento es una población que constantemente es invisibilizada e ignorada por el Estado, al no otorgarle la importancia necesaria y la falta de desarrollo e implementación de políticas públicas para mejorar su calidad de vida, de este grupo población que esta condición de vulnerabilidad y de riesgo en los diversos aspectos de su vida.

Es necesario por tanto la creación e implementación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato por la importancia que tiene en la implementación y seguimiento de la Política Pública Estatal de este tema, ya que actualmente quienes están llevando a cabo las acciones que le deberían competir a este Instituto, al parecer las está desempeñando

someramente el Consejo Estatal para los Adultos Mayores en el Estado, del cual lo único que se sabe es que sesionó en el 2019 bajo el mando del DIF, pero poco se sabe de los avances respecto a sus atribuciones, igualmente sucede a nivel municipal con los Consejos Municipales de los Adultos Mayores.

La política pública estatal y municipal actual se limita a los programas asistenciales que ofrece el DIF, no existe un cambio en los programas relacionados con la defensa y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, dejando en la total omisión toda la política pública que realmente haga efectivos en la vida cotidiana los derechos humanos de las personas adultas mayores, especialmente de las mujeres.

El respeto a los derechos humanos de las y los adultos mayores se da no únicamente asistiéndoles, pues el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, lo cual no se logra con un marco jurídico inaplicable y con programas asistenciales, sino que es necesario implementar programas y acciones acordes a la posición, situación y condición actual de las personas adultas mayores en Guanajuato, mismas que requieren de toda una estructura institucional urgente que lleve a cabo la implementación de la política pública que puede llevar a cabo realmente el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores a través de, entre otras acciones urgentes, la elaboración de diagnósticos estatales que generen estadísticas acorde la verdadera situación de las personas adultas mayores, para poder implementar a través de un Instituto especializado en el tema la política pública y los programas necesarios para su objeto materializado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, es indispensable armonizar la legislación civil y penal del Estado de Guanajuato para proteger más a los adultos y adultas mayores en situaciones

tan concretas como su cuidado y alimentación, así como el de sus cuidadores los y las cuales son muchas veces ignoradas por la ley y los códigos en mención aun cuando son parte fundamental para que las y los adultos mayores tengan una vida digna.

Lo anterior toda vez que la situación por la que atraviesan actualmente un gran porcentaje de adultas y adultos mayores que viven en condición de discapacidad se da constantemente una situación que deja en grave vulnerabilidad a las mujeres, hijas, esposas, hermanas, a las cuales generalmente se las asigna la tarea de cuidadores del padre y la madre o de adultas y adultos mayores dándose un fenómeno de la feminización de la persona cuidadora.

El cuidado ha sido, históricamente y como consecuencia de estereotipos de género, una actividad femenina generalmente no remunerada, sin reconocimiento ni valoración social.

Junto con las transformaciones sociales, las consecuencias del cuidado informal sobre la persona cuidadora también deben tenerse en cuenta.

La persona cuidadora necesita cada vez más horas para el cuidado, lo que conlleva a una pérdida de independencia gradual en la que se va descuidando a sí misma en todas las esferas. “En definitiva paralizan o aplazan durante algunos años su proyecto vital”.⁸

En cuanto a la salud, el impacto de la sobrecarga de cuidados sobre la propia salud física y mental es enorme. El 32.7% de las personas cuidadoras refiere cansancio, el 27.5% refiere que su salud se ha deteriorado y el 18.1% se sienten deprimidas.

⁸ <https://pensium.es/los-cuidados-de-las-personas-cuidadoras/>

El incremento de la participación de las mujeres en el mercado laboral no se ha acompañado de una repartición equitativa de los trabajos reproductivos dedicados al cuidado de las personas y de las tareas domésticas, por lo que cada vez son más las mujeres que se ven afectadas por la “doble jornada” consecuencia de la “doble presencia”, en la que la mujer se encuentra cubriendo las responsabilidades de su vida laboral y a la vez realiza las tareas que antes hacía en casa.⁹

Con todo esto, se puede afirmar que una distribución desigual del cuidado informal está basada en el género, y a la vez contribuye a aumentar las desigualdades de género en salud y en la sociedad.

Es así como un marco jurídico acorde a todos planteamientos y necesidades que envuelven el entorno y realidad de los adultos y adultas mayores es en estos momentos totalmente indispensable en nuestro estado de Guanajuato, el cual a la fecha aún tiene deficiencias jurídicas, institucionales, en políticas públicas y en programas que garanticen un pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

6. Impacto presupuestario de la propuesta

Respecto al impacto presupuestario, el iniciante considera que puede establecerse con toda claridad con la ayuda de las áreas técnicas del Congreso. Sin embargo, a continuación, se presenta una estimación que sirva como acercamiento inicial al posible impacto presupuestario que, en su caso, tendría la presente iniciativa.

⁹ <https://elpais.com/economia/2020-07-27/el-aumento-de-la-participacion-de-las-mujeres-en-el-mercado-de-trabajo-puede-aumentar-un-168-el-pib.html>

Concretamente, en términos presupuestales se plantea la creación de un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y de una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

Ambas instituciones existen a nivel estatal en otras entidades, tales como Sonora, Colima, CDMX o Nuevo León. En el último caso, las atribuciones son similares a las propuestas para el Instituto que se propone crear en Guanajuato. Adicionalmente, se tiene que la población de personas adultas mayores estimada en Nuevo León y en Guanajuato son comparables.

Entidad	Personas adultas mayores
Guanajuato	680,000
Nuevo León	655,000
Fuente: Elaboración propia con base en estimados de INEGI.	

Por lo anterior, se considera que puede hacerse una comparación presupuestal directa con la institución análoga a la propuesta de Nuevo León. En este sentido, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León tuvo un presupuesto asignado inicial de 16.5 millones de pesos en 2018, luego de lo cual promedió 20.8 millones de pesos anuales de acuerdo con lo siguiente:

Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León	
Año	Presupuesto asignado
2020	\$23,000,000
2021	\$19,525,658
2022	\$20,111,428
Fuente: elaboración propia con base en las leyes de egresos del estado de Nuevo León para cada ejercicio fiscal especificado.	

Lo anterior supone que la operación de un Instituto similar en Guanajuato tendría un impacto presupuestal que, adicionando recursos para atender el impacto inflacionario que este Congreso consensó en 5 % para el próximo ejercicio fiscal, oscilaría, en torno a los 21.84 millones de pesos.

En el caso de la Procuraduría en la materia, no es posible establecer la analogía con la Procuraduría de Nuevo León, toda vez que aquella se encuentra inserta dentro de la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la que no se diferencia presupuestalmente dicha unidad administrativa en la información pública. Sin embargo, es posible establecer una estructura orgánica similar a la que se cuenta en sus organigramas y establecer por analogía el costo de la plantilla operativa.

Estructura organizativa	Plazas contempladas en Nuevo León	Funciones	Nivel tabular propuesto
Titular	1 Plaza	Dirección	13
Coordinación operativa	1 Plaza	Dirección	12
Auxilio administrativo y operativo de la operación	2 plazas	Auxilio Administrativo	3
Direcciones	2 plazas presupuestales	Mandos medios	10
Operativos jurídicos	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de trabajo social	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de psicología	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de capacitación	2 plazas presupuestales	Operativos	7
Total	23 plazas presupuestales		
Fuente: elaboración propia con base en el organigrama de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León. Se excluyen las plazas directivas correspondientes a la Jefatura del Departamento del Adulto Mayor, toda vez que dichas plazas corresponden a un programa de guardería gerontológica que, en principio, no se contemplan como parte estructural de la presente iniciativa.			
Por su parte, el nivel tabular propuesto se determinó por analogía con base en las funciones de cada plaza de la estructura organizativa y los niveles tabulares establecidos en el tabulador de sueldos y salarios vigentes en el estado.			

Lo anterior supone un costo administrativo y operativo de aproximadamente 9.5 millones de pesos.

Nivel tabular	Sueldo Bruto	Costo unitario anual (sueldo bruto + aguinaldo y prima vacacional)	Plazas requeridas	Costo anual total
13	\$72,348.04	\$988,756.55	1	\$988,756.55
12	\$64,221.43	\$877,692.87	1	\$877,692.87
10	\$41,602.09	\$567,561.89	2	\$1,135,123.79
7	\$26,691.09	\$364,778.23	17	\$6,201,229.99
3	\$12,137.29	\$166,825.54*	2	\$333,651.09
Total				\$9,536,454.29
Fuente: Elaboración propia con base en datos del tabulador estatal vigente. *Contempla, adicionalmente, el correspondiente al día del servidor público que actualmente se paga hasta el nivel tabular 4.				

El gasto anterior corresponde virtualmente a los servicios personales (capítulo 1000), y si se sigue la distribución presupuestal dada a lo largo de la creación de organismos similares como la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en 2020, puede establecerse por analogía una distribución similar, de acuerdo con lo siguiente:

Objeto del gasto	Proporción de recursos destinados
Servicios personales	65%
Materiales y suministros	3.69%
Servicios generales	4.73%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	25.34%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1.24%
Total	100%

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Cuenta Pública Estatal 2020.

En este sentido, el gasto de la Procuraduría propuesta supondría un 65% de servicios personales, equivalente a \$9,536,454.29. Con lo anterior, se puede proyectar un gasto adicional de \$3,337,759, con lo cual se estima un impacto presupuestario total anual de \$12,874,213.29.

Lo anterior, supone que la iniciativa tiene un impacto presupuestario de aproximadamente \$34,714,213.29, mismos que, por la propia naturaleza de implementación de la iniciativa se concretarían de forma progresiva, con una primera carga de 21.84 millones de pesos (correspondiente al Instituto), y una posterior de 12.87 millones (correspondiente a la Procuraduría) aproximadamente.

Si bien es cierto que el impacto presupuestario no es menor, también es cierto que en el Estado de Guanajuato existen gastos no prioritarios que bien podrían disminuirse con tal de dar solvencia presupuestal a la presente propuesta.

Los gastos reconocidos como no prioritarios pueden hallarse en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos. En el artículo 67 de dicho ordenamiento, se señala que ante las contingencias que se traduzcan en disminución de ingresos presupuestarios, se deberán realizar ajustes -en primer término- al rubro de la comunicación social.

Por lo anterior, es posible observar que dichos gastos, que históricamente han ascendido hasta los 486.3 millones de pesos anuales, pueden reorientarse hacia la creación de las instituciones que garanticen los derechos de las personas adultas mayores. Sobre todo, cuando superan por mucho el posible impacto presupuestario de la presente propuesta.

Año	Presupuesto Servicios de Comunicación Social y Publicidad ejercido
2017	\$390,019,234
2018	\$303,948,535
2019	\$364,490,175
2020	\$471,525,465
2021	\$486,389,045
2022	\$416,626,115*
Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Cuenta Pública Estatal. *Dato correspondiente al presupuesto modificado, por considerar que se puede establecer como una proyección razonable del gasto en el rubro para el cierre del ejercicio fiscal.	

Adicionalmente, los sueldos de los altos funcionarios que superan el límite establecido por el artículo 127 Constitucional suponen un total excedente de aproximadamente 35.8 millones de pesos. Esto supone también una fuente alternativa de financiamiento para generar las instituciones propuestas en la presente iniciativa.

Si bien estas fuentes no son limitativas, al tener un carácter meramente enunciativo, se da cuenta de que existen recursos más que suficientes para fondar un Instituto y una Procuraduría como la que se proponen.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de nuestra Ley Orgánica, señalo que, de aprobarse la presente iniciativa, tendría los siguientes impactos:

Impacto jurídico: Se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Código Civil del Estado de Guanajuato y Código Penal del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar de mejor manera los derechos de las personas adultas mayores.

Impacto administrativo: La presente iniciativa pretende la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Impacto presupuestario: El impacto presupuestario deberá ser calculado en conjunto con la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas. Asimismo, será incorporado en el presupuesto de egresos a partir del ejercicio fiscal de 2023 para la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, así como a partir del ejercicio fiscal que corresponda para la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

Impacto social: Se contribuye a fortalecer la actividad legislativa en el ámbito de la plena vigencia de derechos de los adultos y adultas mayores y con un marco jurídico que propicie el desarrollo social y humano, al impulsar la progresividad de derechos y un mayor alcance de la actividad legislativa en la materia.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores según la siguiente propuesta de:

DECRETO

Artículo Primero. Se deroga la fracción III y se adicionan las fracciones X, XI, XII, y XIII al artículo 5; se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 9; se adiciona un artículo 20-1; se derogan los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26; se adicionan los artículos 26-1, 26-2, 26-3, 26-4, 26-5, 26-6, 26-7, 26-8, 26-9, 26-10, 26-11, 26-12, 26-13, y 26-14 todo lo anterior de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II...

III. Se deroga.

IV a VIII...

IX. Personas adultas mayores: aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal;

X. Instituto. Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;

XI. Derechos Humanos. El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;

XII. Acciones Afirmativas. Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

XIII. Desarrollo humano integral de las personas adultas mayores: el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus

necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 9. Son autoridades para la aplicación de esta Ley...

I. En el ámbito estatal:

a) El titular del Poder Ejecutivo;

b) El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;

c) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

II. En el ámbito...

a) a b) ...

De la Política Pública Estatal de las Personas Adultas Mayores

Objetivos

Art. 20-1. Son objetivos de la Política Estatal sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y

responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores;

XXIII. Promover la elaboración de un diagnóstico estatal bianual de la situación y condición de las y los adultos mayores en el Estado, así como elaborar mecanismos de seguimiento;

XXIV. Promover mecanismos transversales en materia laboral a favor de las y los adultos mayores que sean acordes a sus condición y posición de adultos mayores;

XXV. Promover mecanismos de seguimiento a la política pública a favor de las y los adultos mayores;

XXVI. Promover la transversalidad de las acciones afirmativas en favor de las y los adultos mayores en especial de las mujeres adultas mayores en el Estado de Guanajuato.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

CAPITULO IV

Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores

Artículo 26-1. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con domicilio legal en la capital del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, así como autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 26-2. El Instituto es rector de la política estatal en coordinación con la política nacional para procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las intervenciones públicas, estrategias, programas y proyectos que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 26-3. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, atendiendo los siguientes criterios:

I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas; y

II. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en el ámbito estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 26-4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar las acciones de Estado y sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas

e incluidas en el desarrollo comunitario, económico, social y cultural del estado;

II.- Promover la transversalidad de la política pública estatal en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores;

III. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores, así como presentar denuncias ante la autoridad competente;

IV. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

V. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

VI. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por los municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VII. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las

instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación y evaluación de la política social del Estado en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VIII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos en beneficio de las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Promover y difundir investigaciones especializadas sobre las problemáticas biológicas, psicológicas y sociales que viven las personas adultas mayores en la entidad;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías en los términos de las leyes aplicables;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;

XVI. Elaborar y difundir un diagnóstico bianual sobre la situación de las personas adultas mayores de la entidad, así como organizar, actualizar, evaluar y difundir información sobre las personas adultas mayores relativa a los programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos;

XVII. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las

disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XVIII. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XIX. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XIV. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los gobiernos municipales y del que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales y estatales para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XVI. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XVII. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XVIII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional;

XIX. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal políticas, programas, proyectos y otras medidas en materia de personas adultas mayores que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XX. Expedir y reformar su reglamento interior;

XXI.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;

XXII.- Crear de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores;

XXIII.- Expedir y reformar el reglamento de Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato;

XXIV.- Proponer a los Consejos Municipales acciones afirmativas a favor de las mujeres adultas mayores y con discapacidad;

XXV.- Promover programas de atención a los cuidadores y cuidadoras de las y los adultos mayores.

Artículo 26-5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo Directivo y una Dirección General, así como con las estructuras administrativas que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 26-6. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;

III. El titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. El titular de la Secretaría de Educación Pública;

V. El titular de la Secretaría de Salud;

VI. El director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

VII. El titular del Instituto Estatal de Cultura;

VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable;

IX. El titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense;

X. El titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato;

XI. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

XII. Cinco representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto.

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes.

Los integrantes a quienes se refiere la fracción XII de este artículo durarán en su encargo tres años y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 26-7. El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale el reglamento interior, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, turnándose con una anticipación no menor a cinco días hábiles.

Artículo 26-8. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 26-9. Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

El director general del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 26-10. El Instituto tendrá un director general y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El director general será nombrado por el gobernador del Estado a partir de una terna que apruebe el Poder Legislativo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos sesenta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas de las ciencias sociales y humanidades, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si tratarse de delitos relacionados con hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado;
y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político en los últimos cinco años.

Artículo 26-11. El director general del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa operativo anual del Instituto;

II. Rendir un informe anual de actividades;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

IV. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el anteproyecto del presupuesto de egresos, y de manera trimestral los estados financieros del Instituto;

V. Celebrar todos los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos inherentes al objeto del Instituto;

VI. Otorgar y revocar poderes generales o especiales y comunicarlo al Consejo Directivo;

VII. Representar jurídicamente al Instituto, pudiendo delegar esta atribución a la persona que designe;

VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del organismo;

IX. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;

X. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en la definición de políticas, programas y proyectos en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores;

XI. Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo;

XII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos que de ella deriven.

Artículo 26-12. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas adultas mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

El cargo de consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

Artículo 26-13. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;

II. Los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado para cada ejercicio fiscal;

III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, por la prestación de los servicios a su cargo; y

VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26-14. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores contará con una Contraloría Interna como órgano interno de control.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Instituto proporcionará al titular del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Congreso del Estado contará con 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para asignar los recursos necesarios para el funcionamiento y

cumplimiento de atribuciones del Instituto Estatal para las Personas Adultas Mayores, en el presupuesto general de egresos del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2023.

Tercero. El Gobernador del Estado deberá iniciar el proceso de designación del director general del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, dentro de los 10 días naturales posteriores a la creación del Instituto Estatal para las Personas Adultas Mayores.

Cuarto. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores contará con 180 días naturales para crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores y expedir su reglamento.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 362, y se le adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; se reforma el artículo 365-B; se adiciona la fracción VI al artículo 369; se reforma el 380-A; y se adiciona la fracción séptima al artículo 2572 recorriéndose las subsecuentes, todos del Código Civil en el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 362.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación **digna, la atención médica y hospitalaria en su caso, y las expensas necesarias para la educación obligatoria del alimentista.**

Respecto de los hijos...

Los alimentos para el concebido...

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr en lo posible su habilitación o rehabilitación.

Por lo que hace a las personas adultas mayores, se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.

El pago de un salario para la persona cuidadora de una persona adulta mayor, padres, o persona con alguna discapacidad.

También comprenden los elementos y gastos indispensables para el descanso, la recreación y el esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho.

Art. 365-B. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez de la causa resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. **En todo caso, debe garantizarse una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.**

Art. 369. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. El Ministerio Público.
- VI. La persona cuidadora de una persona adulta mayor o persona con alguna discapacidad.**

Art. 380-A. El Estado otorgará a través de las instituciones y programas establecidos, el acceso a los servicios de asistencia social, de salud y de educación, para el caso de los menores hijos, **personas con alguna discapacidad o personas adultas mayores** que no logren la obtención del pago de alimentos por parte de quienes tienen la obligación de darlos.

Art. 2572. Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. a VI...

VII. Los hijos que abandonen a sus padres.

VIII. Los demás parientes del ...

IX a XI...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 165, y se le adiciona un tercer párrafo al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 165.- A quien abandone a una niña o niño, persona con alguna discapacidad o adulta mayor que no tenga capacidad para valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión.

Si el activo ejerce la patria potestad...

Si el cuidado de la persona adulta mayor se deja al cuidado exclusivo de un solo familiar y esta es mujer, la sanción podrá agravarse de una mitad del mínimo a una mitad del máximo de las señaladas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 8 de noviembre de 2022

Dip. David Martínez Mendizábal

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33373
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO (favor de hacer caso omiso del anterior envío, me equivoqué de ar
Descripción:	Iniciativa con proyecto de decreto en donde se modifica la Ley de Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Guanajuato, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como el Código Penal del Estado de Guanajuato, para la creación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y la Procuraduría de la Defensa de la Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20221108192221396_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 01:23:29 a. m. - 08/11/2022 07:23:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-d3-78-e8-7f-09-82-14-ab-14-f5-07-e6-51-b9-eb-d5-31-b9-bc-e2-86-fd-bb-d6-e1-b5-09-48-5c-72-f5-da-7a-b9-fb-d3-67-6e-ac-81-4b-24-32-97-7d-03-51-03-e9-22-94-e5-03-11-97-f1-4d-16-0e-68-95-37-b6-35-33-e2-cd-b6-a3-bf-22-48-e2-df-f5-5b-51-3a-f5-7b-7c-32-07-2f-80-c3-aa-d2-e7-65-51-10-66-e5-49-26-59-c6-6b-42-9b-61-1b-a0-79-4f-7b-6c-3d-2e-12-b9-ea-d3-26-40-a2-cf-f5-c5-f7-9a-e1-12-ba-eb-50-c9-44-c1-8e-50-99-e4-d2-20-1f-ec-1b-d6-8a-fd-5b-29-43-37-5b-02-b3-82-48-36-e3-24-e3-9f-10-e3-78-49-9f-91-23-3f-18-7a-6c-62-a0-08-ff-7f-f8-ad-7f-dd-89-05-75-89-d2-f7-e7-64-19-ce-fc-01-61-20-01-54-e7-6c-85-6d-ce-f8-2d-c9-0e-c6-be-ef-79-6e-31-1e-11-3b-a9-22-dd-57-35-be-cc-f6-e8-4c-3d-e4-30-27-1a-35-41-d5-5b-30-2b-df-74-ea-f1-77-a1-d2-ea-ac-be-4c-ea-b6-4a-4e-7c-9d-dc-d2-8e-55-57-2f-77		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 01:24:32 a. m. - 08/11/2022 07:24:32 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 01:24:33 a. m. - 08/11/2022 07:24:33 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638035322735983751
Datos Estampillados:	uVdD+fjLnN3W/FalbE0nVeywbPM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287078674
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 01:24:35 a. m. - 08/11/2022 07:24:35 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 03:22:35 a. m. - 08/11/2022 09:22:35 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6d-b1-1e-ef-f2-9d-80-c7-ab-42-4b-2c-d3-26-18-ff-d4-0f-d8-9c-7f-d4-29-3b-e1-32-7a-c1-32-fd-d5-5d-27-00-e6-2c-ef-5f-aa-1c-a6-88-22-76-bb-90-71-69-c3-00-17-fe-e6-ce-9a-ac-46-ae-47-98-18-28-3c-c9-ff-60-47-da-4d-b4-d1-9d-89-be-5f-91-ba-05-b9-aa-02-39-7a-4a-5a-40-21-f5-53-98-d9-af-13-a8-b3-ea-d8-f0-69-77-48-3c-21-92-cc-9f-db-30-12-e7-0d-d3-46-a0-f0-29-7c-ef-4b-84-d6-3f-f0-e1-71-f3-a4-55-72-b6-9f-ef-d0-ed-af-83-71-e9-eb-aa-f5-00-59-98-32-46-90-8e-65-46-b7-2f-1c-ba-61-cf-a3-b4-66-7e-b7-b3-c2-69-99-cb-28-8f-8d-4b-4e-c5-30-52-2a-02-f0-50-14-36-28-1c-78-a6-fa-84-da-51-c5-99-b8-f2-63-d6-73-98-4f-57-8d-14-19-c0-c8-29-9a-97-78-d3-1a-4e-14-64-68-d3-87-98-8e-23-40-de-22-39-c6-58-f4-fc-90-da-80-ea-15-76-f8-02-83-92-ab-7d-33-9a-60-ce-46-c2-68-e7-56-b5-9d-31-bc-f4-8e-06-ca-1b		

OCSP

Fecha	09/11/2022 03:23:38 a. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	09/11/2022 03:23:39 a. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287084517
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	08/11/2022 09:23:38 p. m.	(UTC/CDMX):	08/11/2022 09:23:39 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 03:23:41 a. m. - 08/11/2022 09:23:41 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035394194212684		
		Datos Estampillados:	Nwx0Qn676JLbf6zurXEpNsPI/hE=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:38:10 p. m. - 09/11/2022 08:38:10 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-95-2e-4a-ed-23-fc-75-44-f0-00-8c-f1-c8-78-66-c8-f1-5b-40-a1-f0-2c-e8-63-a5-e9-a4-fb-c9-27-75-21-a2-39-97-db-13-e0-39-54-e6-d8-a9-62-09-71-e9-02-40-fb-f0-0b-fc-7a-3c-5e-70-6b-37-cc-ba-fa-d9-e4-f9-3c-5b-9e-d7-42-a1-44-24-ef-84-a1-ca-44-84-c2-3e-7e-d5-56-23-57-6f-e4-a9-0c-da-d9-85-50-97-9d-e1-c8-fb-82-f1-3b-be-38-35-61-16-34-0d-aa-0d-e1-80-32-2d-fb-62-a3-b3-aa-80-fa-80-4e-ac-6d-10-bb-9c-5a-34-8d-d6-be-aa-76-c9-07-a6-1f-14-c5-29-c7-34-a8-d2-49-15-ff-27-15-b8-ed-00-80-86-1e-85-d2-f9-85-65-c1-25-f9-b1-ba-ea-13-57-5c-0e-ba-73-95-cc-df-e1-ef-63-fc-40-1e-e7-08-07-49-d9-24-17-2f-a5-8c-4b-53-e1-90-f7-0e-6c-76-0e-7c-18-f5-dc-fd-34-d3-67-96-7b-4b-c4-5a-b0-42-bf-ee-c0-78-98-1f-71-0b-d6-7d-9e-07-2f-ec-72-23-46-63-1a-90-b2-2d-5d-49-8e-08-1f-a8-99-c7-a0-89-14-41-4c-d8-dc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2022 02:39:13 p. m. - 09/11/2022 08:39:13 a. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2022 02:39:14 p. m. - 09/11/2022 08:39:14 a. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP: 638035799540640550

Datos Estampillados: aX145bPyFWHyM7UJZt51DBtbqVM =

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 287101090

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2022 02:39:15 p. m. - 09/11/2022 08:39:15 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato